



TEPIC, NAYARIT; VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.-

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte la denuncia interpuesta interpuesto por **infogob.018.mx**; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, Ángel Eduardo Rosales Ramos, Comisionado de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el veintiuno de julio de la presente anualidad, se tuvo por recibido vía correo electrónico al diverso contacto@itainayarit.org.mx y recibido en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el veintidós de julio en curso, por parte de **infogob.018.mx**, un escrito en el que aduce interponer una denuncia en contra de la **Fiscalía General**, por incumplimiento a la publicación de la obligación de la obligación común de Transparencia, enlistada en la fracción VIII, del artículo 33, de la Ley de Transparencia, correspondiente al primer semestre dos mil veinte, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, promoción que quedó registrado con número de denuncia **D/105/2020-C**, en el libro de gobierno correspondiente.

Ahora bien, en virtud de lo vertido por la denunciante en su escrito de interposición de denuncia, en lo que refiere a la descripción del hecho denunciado, lo cual radica en: *"Una vez concluido el término para la carga de información del primer trimestre del 2020, mismo que feneció el 30 de junio del 2020 de conformidad con el acuerdo emitido por el ITAI, una vez consultada para la fracción VIII del art 33, no se encontró información en la fecha que se denuncia "* (Sic); de lo anterior, se tiene que, si bien **infogob.018.mx** aduce interponer una denuncia, en contra de la Fiscalía General, lo cierto es que, es de advertir que dicha fracción señalada al ejercicio dos mil veinte del primer semestre, se tiene para su publicación hasta el treinta y uno de agosto en curso, esto con fundamento mediante acuerdo de pleno de fecha quince de julio de dos mil veinte, derivado de la contingencia.

Consecuentemente, **se desecha** la presente denuncia por encontrarse dentro del supuesto establecido en el artículo 119, numeral 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit, en relación con el artículo 55 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit, toda vez que el procedimiento de denuncia llevado a cabo por este Instituto se relaciona únicamente a la falta de publicación de las obligaciones de transparencia enlistadas en el artículo 33 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Nayarit y no así a otro tipo de obligaciones contractuales.

De ahí que, admitir una denuncia en estas condiciones, se estaría violentando de manera arbitraria lo establecido en la Ley de Transparencia, además de que este Instituto se excedería en el ejercicio de sus funciones.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción VII y 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, se hace saber a la denunciante que puede manifestar su oposición a que se publiquen sus datos personales.

En términos del artículo 55, fracción IV, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones al denunciante.

Por último, se dejan a salvo los derechos del denunciante, para presentar una nueva denuncia conforme las Obligaciones de Transparencia estatuidas en el artículo 33 y demás aplicables, de la Ley de la Materia.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ángel Eduardo Rosales Ramos, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.

